**PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1:** Incorpórese como artículo 12 bis de la ley 4895 el siguiente:

**“Artículo 7 bis.- Prohibición:** Los sujetos comprendidos en el artículo 6º de la presente ley no pueden, dentro del plazo de 1 (un) año anterior al cese de sus funciones, designar personal en el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en planta permanente, en cualquiera de sus poderes, comunas u órganos de control, en todos sus niveles y jerarquías, organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, organismos de control, organismos de seguridad social, empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas organizaciones donde el Estado de la Ciudad tenga participación en el capital o en su dirección”.

**Artículo 2:** De forma.

**FUNDAMENTOS**

Señora Presidente:

La ley 4895 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública fue sancionada por este cuerpo en diciembre de 2013 y, de acuerdo a lo establecido en su artículo 1°, tiene por objeto regular las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que se aplican al ejercicio de la función pública.

Tal como se señaló en la sesión del 9 de diciembre de 2013, desde que comenzó a funcionar esta Legislatura Porteña existieron diversos proyectos para sancionar una Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública que se remontan a la década del 90, y recién el año pasado, tras numerosas iniciativas de diversos legisladores que pasaron por esta casa desde la autonomía de la Ciudad, se logró aprobar la ley 4895.

Considero que este hecho constituye un gran avance en lo que respecta al control de la transparencia en todos los ámbitos de la Administración Pública y en los distintos poderes del Estado, y en la observancia de las normas locales, nacionales e internacionales que procuran asegurar la eficacia de las medidas para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, tal como señala la Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificada por nuestro país en 1996.

Pero si bien sostengo que la sanción de la ley 4895 se transformó en un enorme paso adelante, también opino que esta norma es perfectible y que es imperativo de los legisladores trabajar a los fines de lograr mecanismos de control más eficaces para asegurar el cumplimiento de las normas de ética necesarias para el ejercicio de la función pública.

En este sentido, a través de la presente iniciativa legislativa propongo que se establezca la prohibición de designar personal en planta permanente por parte de los sujetos comprendidos en el Capítulo III titulado **"Incompatibilidades y Conflictos de Intereses"** de la ley 4895, dentro del plazo de 1 (un año) anterior al cese de sus funciones.

Es dable mencionar que los sujetos comprendidos en este capítulo son el Jefe, Vicejefe de Gobierno, los Ministros, Secretarios, Subsecretarios, Directores Generales o equivalentes el Poder Ejecutivo; los Diputados de la Ciudad, Secretarios, Subsecretarios, Directores Generales y titulares de entes descentralizados; los Diputados de la Ciudad, Secretarios, Subsecretarios y Directores Generales de la Legislatura; los miembros del Tribunal Superior y del Consejo de la Magistratura, el Fiscal General, el Defensor General, el Asesor General de Incapaces, los Camaristas, Jueces, Fiscales y Defensores, y los adjuntos, Secretarios y Prosecretarios de los organismos mencionados; los miembros de las Juntas Comunales; el Síndico General, el Procurador y sus adjuntos, los Directores Generales de la Procuración, los miembros de la Auditoría General, el Defensor del Pueblo y sus adjuntos, como también el personal con categoría no inferior a Director General de dichos organismos; los Directores, el Síndico, el Gerente y Subgerente General del Banco de la Ciudad de la CABA; toda persona que integre comisiones de evaluación de ofertas o de adjudicación en compras y contrataciones en que intervenga la Ciudad; los directivos, síndicos e integrantes de los directorios de los organismos descentralizados, entidades autárquicas, organismos de seguridad social, las empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones, donde el Estado de la Ciudad tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias; y el Jefe de la Policía Metropolitana y los funcionarios policiales de la misma con rango superior a comisionado.

Cabe destacar que este proyecto de ley tiene dos objetivos que se vinculan entre si y que se relacionan con el ejercicio de la función pública propiamente dicha, y con en el ingreso de los trabajadores que se desempeñen en los distintos poderes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por un lado, a través de la presente iniciativa se intenta evitar una circunstancia que tristemente ha sucedido en forma usual en los últimos años en la política argentina. Es moneda corriente en estos tiempos que, ante la proximidad del fin de mandatos o cargos, los funcionarios públicos designen en distintos estamentos y poderes del Estado en forma masiva y sin justificación alguna, a trabajadores en planta permanente, los que son nombrados por afinidad personal y en cuyas designaciones no se observan los principios generales de ingreso e idoneidad que deben cumplirse para contratar a los empleados en el sector público.

Las finalidades de esta prohibición son, entonces, evitar que los servidores investidos del poder de nominación de trabajadores lo utilicen para favorecer los intereses de personas con quienes tienen lazos de diversa índole – que pueden ser políticos, parentales o de militancia, entre otros - conducta que, de no ser prevenida, comprometería de manera grave el derecho a la igualdad de oportunidades para acceder al ejercicio de funciones y cargos públicos, circunstancia que impone límites a este derecho en aras del interés público, todo lo cual se traduce en una restricción perentoria de la facultad nominadora de los servidores investidos de ella. Por otro lado, este proyecto de ley también tiene como objeto asegurar la observancia de los principios generales que deben regir en el empleo público establecidos en las normas que regulan el empleo en los sectores del Gobierno de la Ciudad, a los fines de asegurar el correcto funcionamiento de los diferentes órganos del Estado y la idoneidad de sus agentes. Los principios referidos son la transparencia en los procedimientos de selección y promoción, la igualdad de trato y no discriminación, la asignación de funciones adecuadas a los recursos disponibles, la calidad de atención al ciudadano, las condiciones dignas y equitativas de labor, y la eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Por último, me permito recordar que el artículo 43 de la Constitución de la Ciudad establece que debe garantizarse un régimen de empleo público que asegure la estabilidad y capacitación de sus agentes, basado en la idoneidad funcional, y que esta norma es la que fundamenta el presente proyecto de ley. Creo que de aprobarse el mismo, la ley 4895 se vería enriquecida, ya que daría un paso más en dirección a asegurar el cumplimiento de las normas de ética en el ejercicio en la función pública y se fortalecería al Estado por que se contaría con un instrumento normativo más a los fines de asegurar que el ingreso de sus agentes obedezca a sus méritos profesionales, coyuntura que se transformaría en un beneficio de gran valor para los ciudadanos.

Por las razones expuestas, solicito a los Sres. Diputados que acompañen el presente proyecto de ley.